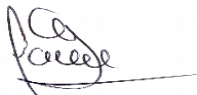


INFORME DE SECRETARÍA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez, la presente “demanda verbal sumario de solicitud de levantamiento afectación a vivienda familiar” la cual fue rechazada por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas y remitida el 02 de abril del año en curso. 08 de abril del año 2024. Sírvasse Proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA Y DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Radicación	255724089001-2024-00172-00
Demandante	PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA
Demandado	JACQUELINE BELTRÁN CLAROS

Se encuentra a despacho la presente demanda de jurisdicción voluntaria para levantar patrimonio de familia y cancelación de afectación a vivienda familiar, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo. Sin embargo, se advierte falencias en la demanda, que conllevan a la inadmisión, así:

1. Se observa que en el poder únicamente se está facultando a la mandataria judicial a presentar proceso de cancelación de patrimonio de familia, pero los hechos y pretensiones aluden al levantamiento de la afectación a vivienda familiar, por lo que deberá ser objeto de corrección o precisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el

término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

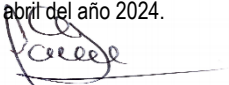
Resuelve:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el estado electrónico No. 035 del 09 de abril del año 2024.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
--